

SUMARIO

	<u>Página</u>
ABREVIATURAS	41
ESTUDIO INTRODUCTORIO	43
1. PARLAMENTO JUSTICIABLE	45
2. JURISDICCIONES COMPETENTES Y VÍAS DE IMPUGNACIÓN	51
2.1. El Tribunal Constitucional como jurisdicción exclusiva sobre el Parlamento: procedimientos para impugnar actos parlamentarios	51
2.1.1. El recurso de amparo del art. 42 LOTC	53
2.1.1.1. Derechos fundamentales vs. <i>interna corporis acta</i>	53
2.1.1.2. Condiciones de impugnabilidad (i): la naturaleza parlamentaria del acto	56
2.1.1.3. Condiciones de impugnabilidad (ii): la carencia del valor de ley ...	57
2.1.1.4. Condiciones de impugnabilidad (iii): la firmeza del acto	61
2.1.1.5. Actos parlamentarios que, a pesar de cumplir las tres condiciones generales de impugnabilidad, no son	

	<u>Página</u>
recurribles en amparo por la vía del art. 42 LOTC: pareceres consultivos y «actos libres en cuanto al fin»	62
2.1.1.6. Eficiencia del recurso de amparo del art. 42 LOTC	64
2.1.2. El recurso y la cuestión de inconstitucionalidad por vicios <i>in procedendo</i>	65
2.1.3. Conflicto de atribuciones entre órganos constitucionales de contenido parlamentario	67
2.1.4. Impugnaciones del art. 161.2 CE y del Tít. V LOTC contra actos parlamentarios	70
2.2. La jurisdicción constitucional sobre el Parlamento como subsidiaria de la jurisdicción ordinaria	75
2.2.1. El recurso de amparo del art. 43 LOTC: los actos materialmente administrativos del Parlamento	75
2.2.2. El recurso de amparo del art. 44 LOTC: prerrogativas de los parlamentarios	80
3. EVALUACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA PARLAMENTARIA	83
3.1. Una jurisprudencia reductora de privilegios y protectora de derechos	83
3.2. Una jurisprudencia que ve en el Parlamento el instrumento de participación de los ciudadanos a través de la representación y la sede privilegiada del debate público	86
3.2.1. El Parlamento y la representación: la discutible titularidad del escaño	87
3.2.2. El Parlamento y la deliberación: primacía del debate sobre la idoneidad del procedimiento ..	98
3.2.3. El Parlamento y la legitimidad: la sedicente «crisis» de las Cámaras representativas	102
3.2.4. Parlamentarismo racionalizado, Parlamento «gubernamentalizado»	106
3.2.5. Especial referencia al Senado: ¿realmente legisla con el Congreso de los Diputados? La capacidad de enmienda de la Cámara Alta ..	108

	<u>Página</u>
3.3. Una jurisprudencia que se ve a sí misma como «evolutiva»: algunas «zonas de sombra»	115
3.3.1. El alcance del derecho de enmienda en el procedimiento legislativo	116
3.3.2. Naturaleza y derechos de los grupos parlamentarios: el <i>continuum</i> partido político/grupo parlamentario	119
PRONTUARIO DE JURISPRUDENCIA PARLAMENTARIA ..	123
I. LA POSICIÓN INSTITUCIONAL DEL PARLAMENTO Y SU ORDENAMIENTO REGULADOR	125
I.1. La posición institucional del Parlamento	125
I.1.1. La primacía de la democracia representativa ..	125
I.1.2. Sometimiento del Parlamento a la Constitución y al ordenamiento jurídico	125
I.1.3. El Parlamento, pilar del régimen democrático e instrumento de la soberanía	126
I.1.4. El Parlamento, sede natural del debate político	126
I.1.5. Parlamentarismo racionalizado	127
I.1.6. Inviolabilidad de las Cámaras	127
I.2. Ordenamiento regulador del Parlamento	129
I.2.1. El Reglamento parlamentario	129
I.2.1.1. Autonomía reglamentaria de las Cámaras	129
I.2.1.2. Función del Reglamento parlamentario y mayoría cualificada de aprobación al servicio del pluralismo político	130
I.2.1.3. Para la eficacia externa del Reglamento parlamentario no es suficiente la publicación en el Boletín de la Cámara	130
I.2.1.4. La posición del Reglamento parlamentario en el sistema de fuentes ..	130
I.2.1.4.1. Valor de ley del Reglamento parlamentario ..	130

	<u>Página</u>
I.2.1.4.2. Los Reglamentos del Congreso y del Senado, directamente in- cardinados a la Constitución	131
I.2.1.4.3. Los Reglamentos de las Asambleas autonómicas, sujetos a la Constitución y al Estatuto de Autonomía: los preceptos constitucionales sobre las Cortes Generales no son directamente aplicables a las Asambleas autonómicas	131
I.2.1.5. Régimen de impugnación jurisdiccional del Reglamento parlamentario: procedimientos de inconstitucionalidad	132
I.2.2. Normas internas supletorias	132
I.2.2.1. Naturaleza y subordinación al Reglamento parlamentario de las normas internas supletorias	132
I.2.2.2. Régimen de impugnación jurisdiccional de las normas internas supletorias: recurso de amparo	133
I.2.3. Usos parlamentarios	135
I.2.3.1. Significación de los usos parlamentarios en el ordenamiento de las Cámaras	135
I.2.3.2. Los usos parlamentarios no generan normas con rango de ley	135
I.2.3.3. Los usos parlamentarios están subordinados al Reglamento de la Cámara	136

	<u>Página</u>
I.2.3.4. No basta un único precedente para que haya uso parlamentario	136
I.2.3.5. La infracción de precedentes sólo es constitucionalmente relevante cuando puedan considerarse integrados en la ley	137
I.2.3.6. No es precedente vinculante para la aprobación de resoluciones la existencia de resoluciones anteriores idénticas	137
I.2.3.7. Los usos parlamentarios deben ser, a efectos procesales, probados	138
I.2.4. Estatuto de Personal y normas de desarrollo ..	138
I.2.4.1. Estatuto de Personal de las Cortes Generales: valor de ley y régimen de impugnación jurisdiccional a través de los procedimientos de inconstitucionalidad	138
I.2.4.2. Estatuto de Personal de las Cortes Generales y principio de legalidad sancionadora	140
I.2.4.3. Normas de desarrollo del Estatuto de Personal de las Cortes Generales: recurso de amparo	140
I.2.4.4. Estatuto de Personal de las Asambleas autonómicas: sin valor de ley y régimen de impugnación jurisdiccional	141
II. COMPOSICIÓN DEL PARLAMENTO	145
II.1. Parlamentarios	145
II.1.1. El mandato representativo	145
II.1.2. Los parlamentarios no son poder público a efectos de recurso de amparo	148
II.1.3. Derechos y facultades de los parlamentarios ..	148
II.1.3.1. El art. 23.2 CE: relación con el art. 23.1 CE y configuración legal. El	

	Página
<i>ius in officium</i> y el núcleo de la función representativa	148
II.1.3.2. Las facultades de los parlamentarios no son delegables	150
II.1.3.3. Facultad para interponer en fracciones de un mínimo de cincuenta diputados o senadores recurso de inconstitucionalidad	151
II.1.3.3.1. Es necesario acreditar documentalmente la voluntad concurrente de un número suficiente de diputados o senadores para interponer recurso de inconstitucionalidad	151
II.1.3.3.2. El desistimiento en recurso de inconstitucionalidad debe aparecer suscrito por los mismos parlamentarios que hayan manifestado la voluntad de recurrir	152
II.1.4. Prerrogativas de los parlamentarios	152
II.1.4.1. Inviolabilidad e inmunidad: objetivo común	152
II.1.4.2. Margen de libertad en el uso de las prerrogativas	153
II.1.4.3. Las prerrogativas deben ser interpretadas restrictivamente	154
II.1.4.4. Las prerrogativas se integran en el derecho fundamental del art. 23.2 CE	154
II.1.4.5. Inviolabilidad	154
II.1.4.5.1. Naturaleza y finalidad de la inviolabilidad	154

	Página
II.1.4.5.2. Adopción de medidas para protección de terceros frente a la inviolabilidad	155
II.1.4.5.3. La inviolabilidad no decae a la expiración del mandato	155
II.1.4.5.4. La inviolabilidad protege declaraciones de juicio o voluntad	156
II.1.4.5.5. Qué debe entenderse por opinión a los efectos de la inviolabilidad	156
II.1.4.5.6. La inviolabilidad protege actos parlamentarios en articulaciones orgánicas de la Cámara, pero no actos exteriores que no sean reproducción literal de un acto parlamentario	158
II.1.4.5.7. La inadmisión de prueba para acreditar el carácter parlamentario de un acto a fin de activar la prerrogativa de la inviolabilidad lesiona el derecho a la prueba	160
II.1.4.5.8. No caben demandas civiles contra parlamentarios por manifestaciones vertidas en sesión de la Cámara	161
II.1.4.6. Inmunidad	162

	<u>Página</u>
II.1.4.6.1. Naturaleza y finalidad de la inmunidad	162
II.1.4.6.2. Motivación, por exigencia del art. 24.1 CE, de la concesión o denegación del suplicatorio en términos adecuados a la finalidad de la inmunidad ..	164
II.1.4.6.3. Momento en el que ha de solicitarse el suplicatorio	168
II.1.4.6.4. La solicitud de suplicatorio ha de estar fundada	171
II.1.4.6.5. Recafda sentencia definitiva y adquirida la condición de parlamentario en fase de recurso de casación, no es necesario solicitar suplicatorio	172
II.1.4.6.6. El suplicatorio queda vinculado a los hechos, pero no a su calificación	172
II.1.4.6.7. Anulada la denegación de suplicatorio, no cabe el sobreseimiento libre	173
II.1.4.6.8. El cómputo del plazo de la Cámara para pronunciarse sobre el suplicatorio es cuestión de legalidad ordinaria .	174
II.1.4.6.9. La exigencia de supli-	

	<u>Página</u>
catorio no rige para procesos civiles	175
II.1.4.6.10. Sin suplicatorio, la comparecencia de un parlamentario querellado o denunciado es voluntaria y ha de estar asistido de letrado	175
II.1.4.6.11. Para los parlamentarios autonómicos, el suplicatorio sería necesario sólo si estuviera previsto en los Estatutos de Autonomía, que no lo contemplan, por lo que su implantación por ley autonómica es inconstitucional	176
II.1.4.7. Aforamiento	177
II.1.4.7.1. Especificidad del aforamiento en relación con la inviolabilidad y la inmunidad	177
II.1.4.7.2. El aforamiento es irrenunciable	180
II.1.4.7.3. El privilegio de fuero compensa la pérdida de la doble instancia ..	180
II.1.4.7.4. No basta la mera imputación personal para activar el aforamiento ...	181
II.1.4.7.5. El Juez Instructor, para elevar exposición razonada al Tribunal Supremo, tiene que apreciar indicios de respon-	

	<u>Página</u>
sabilidad contra el aforado	183
II.1.4.7.6. Pérdida sobrevenida de la condición de parlamentario una vez iniciada la causa: devolución de la causa al Juzgado de Instrucción.	184
II.1.4.7.7. Habiendo un aforado en la causa, que otras personas no aforadas se vean, a resultas del aforamiento, privadas de la segunda instancia no vulnera el derecho al juez ordinario predeterminado por la ley	185
II.1.4.7.8. Los eurodiputados de otros Estados carecen de aforamiento en España	188
II.1.5. Juramento o promesa de los parlamentarios de acatamiento a la Constitución y, en su caso, al Estatuto de Autonomía	189
II.1.5.1. Aunque no viene requerido por la Constitución ni, en su caso, por los Estatutos de Autonomía, el Reglamento parlamentario es fundamento suficiente de la exigencia del juramento o promesa	189
II.1.5.2. La fórmula del juramento o promesa puede ser establecida por Resolución de la Presidencia de la Cámara	190
II.1.5.3. La exigencia de una determinada fórmula de juramento o promesa	

	<u>Página</u>
no es incompatible con adiciones que no supongan su incumplimiento: el juramento o promesa «por imperativo legal»	190
II.1.5.4. La fórmula del juramento o promesa ha de ser la misma para todos los parlamentarios elegidos en una misma convocatoria electoral	192
II.1.5.5. El juramento o promesa no es adhesión ideológica	193
II.1.5.6. El juramento o promesa no es contrario a la libertad ideológica	193
II.1.5.7. Acatamiento y fidelidad son, a efectos de juramento o promesa, términos equivalentes	194
II.1.5.8. El juramento o promesa no es contrario a los derechos de participación y representación	195
II.1.5.9. El juramento o promesa no es contrario al principio de igualdad, con independencia de las reservas mentales	196
II.1.5.10. Consecuencias del incumplimiento de la exigencia del juramento o promesa	197
II.1.5.10.1. El incumplimiento de la exigencia del juramento o promesa no priva de la condición de parlamentario	197
II.1.5.10.2. Los parlamentarios que no presten juramento o promesa no ostentan la plena condición, pero son electos y no causan vacante: quedan temporalmente privados de	

	Página
prerrogativas y derechos	198
II.1.5.10.3. La no prestación de juramento o promesa no priva de la subvención por gastos electorales .	198
II.1.6. Deberes de los parlamentarios: asistencia a las sesiones	199
II.1.7. Incompatibilidades de los parlamentarios	200
II.1.7.1. La situación de servicios especiales de los funcionarios públicos que accedan a la condición de parlamentario prevista en la legislación de función pública no es causa de incompatibilidad, sino consecuencia de la misma	200
II.1.7.2. La exigencia de no percibir retribuciones periódicas por el desempeño de la función para compatibilizar el empleo público con la condición de miembro de Asamblea autonómica tiene carácter básico	201
II.1.8. Sanciones a parlamentarios	202
II.1.8.1. Sanciones que sólo pueden imponerse de plano durante el transcurso de una sesión por hechos acaecidos en ella vulneran el principio de legalidad sancionadora si se imponen con posterioridad	202
II.1.8.2. La sanción por hechos acaecidos en una sesión que también toma en consideración los ocurridos en otra sesión anterior vulnera el principio de legalidad sancionadora	202
II.1.8.3. La sanción por inasistencia continuada a sesiones por motivos ideo-	

	Página
lógicos no vulnera la libertad ideológica	203
II.1.9. Terminación del mandato parlamentario	203
II.1.9.1. La renuncia del parlamentario no precisa de aceptación	203
II.1.9.2. El cese por baja voluntaria en el partido político no conlleva la pérdida del escaño parlamentario, y la reposición en el cargo por cese indebido no da derecho al abono de las cantidades dejadas de percibir ..	204
II.2. Grupos parlamentarios	205
II.2.1. Naturaleza: grupo parlamentario y partido político	205
II.2.2. Amplia disponibilidad de las Cámaras para la regulación de los grupos parlamentarios	207
II.2.3. La facultad de constituir grupo parlamentario pertenece al núcleo de la función representativa y está protegida por el art. 23 CE	208
II.2.4. Requisitos para constituir grupo parlamentario: el quince por ciento de los votos en el Congreso de los Diputados	208
II.2.5. Intervención de la Mesa de la Cámara en relación con la constitución de grupos parlamentarios	210
II.2.5.1. Las facultades de la Mesa en la constitución de los grupos parlamentarios son de carácter reglado .	210
II.2.5.2. Contra el acuerdo de la Mesa sobre constitución de grupos parlamentarios no cabe solicitud de reconsideración en vía parlamentaria ni tampoco recurso contencioso-administrativo: sólo recurso de amparo	210
II.2.6. Subvenciones a los grupos parlamentarios: finalidad y graduación por el número de miembros	211

	Página
II.2.7. Legitimación y postulación procesal de los grupos parlamentarios para defender sus derechos y los de sus miembros	211
II.2.8. Disolución de grupo parlamentario: la declaración judicial de ilegalidad de un partido político conlleva la disolución judicial del correspondiente grupo parlamentario	214
II.2.9. Grupo parlamentario mixto	217
II.2.9.1. Derechos representativos de los miembros del grupo mixto	217
II.2.9.2. Grupo mixto de un solo miembro: representación en no todas las Comisiones y reducción proporcional de la subvención de grupo	217
III. ÓRGANOS	219
III.1. Aspectos generales	219
III.1.1. La regulación de los órganos de las Cámaras está reservada al Reglamento parlamentario ..	219
III.1.2. La composición de los órganos parlamentarios debe ser proporcional	219
III.1.3. Los acuerdos de los órganos parlamentarios deben ser motivados cuando afecten a derechos de los parlamentarios, aunque la motivación pueda ser escueta... ..	219
III.2. Presidencia de la Cámara	220
III.2.1. Potestad de la Presidencia para dictar resoluciones de carácter general	220
III.2.1.1. Naturaleza y subordinación al Reglamento parlamentario de las resoluciones de carácter general	220
III.2.1.2. Régimen de impugnación jurisdiccional de las resoluciones de carácter general: recurso de amparo	221
III.2.2. La potestad sancionadora de la Presidencia de la Cámara	221

	Página
III.2.3. Potestad de la Presidencia de la Cámara para suspender la sesión por desórdenes en las tribunas del público	221
III.2.4. Las consultas de la Presidencia de la Cámara con los grupos para la propuesta de candidato a la Presidencia del Ejecutivo no le vinculan .	222
III.2.5. Función de la Presidencia de la Cámara en la tramitación de solicitudes de información	222
III.3. Mesa de la Cámara	222
III.3.1. Naturaleza de la Mesa	222
III.3.2. Composición proporcional de la Mesa	223
III.3.3. Remoción de los miembros de la Mesa	223
III.3.4. La función de la Mesa de calificación y admisión a trámite	225
III.3.4.1. Naturaleza y alcance de la función de calificar y admitir a trámite	225
III.3.4.1.1. Doctrina general sobre la función de calificación y admisión a trámite	225
III.3.4.1.2. La inadmisión debe ser motivada y la motivación, razonable	226
III.3.4.1.3. Cuándo puede la Mesa alterar la calificación del autor del escrito ...	227
III.3.4.2. El acuerdo de calificación y admisión a trámite no es susceptible de impugnación por la vía del art. 161.2 CE y del Tít. V LOTC	227
III.3.4.3. Calificación y admisión a trámite de proposiciones de ley parlamentarias	227
III.3.4.4. Calificación y admisión a trámite de iniciativas legislativas populares	231
III.3.4.5. Calificación y admisión a trámite	

	<u>Página</u>
de iniciativas legislativas municipales	233
III.3.4.6. Calificación y admisión a trámite de enmiendas legislativas	233
III.3.4.6.1. Prohibición de arbitrariedad en la admisión a trámite de enmiendas .	233
III.3.4.6.2. ¿Están las enmiendas sujetas a límites materiales que las diferencien de proyectos o proposiciones de ley? .	234
III.3.4.6.3. No admisión a trámite de enmiendas por no estar previsto legalmente el trámite de enmienda en procedimiento legislativo especial, en el que, no obstante, pueden las minorías manifestar discrepancias	239
III.3.4.6.4. No admisión a trámite de enmiendas tras declaración de lectura única	240
III.3.4.6.5. No admisión a trámite de enmiendas al proyecto de ley de presupuestos que, después del debate de totalidad, pretenden incrementar los ingresos	241
III.3.4.6.6. Admisibilidad de enmiendas de gasto cero al proyecto de ley de presupuestos	241

	<u>Página</u>
III.3.4.7. Calificación y admisión a trámite de solicitudes de información	242
III.3.4.8. Calificación y admisión a trámite de solicitudes de comparecencias ante Comisión	245
III.3.4.8.1. Control de regularidad formal de las solicitudes de comparecencias	245
III.3.4.8.2. No admisión a trámite, por no haber procedimiento en curso, de solicitud de comparecencia ante Comisión de quienes no son autoridad o empleado público a efectos de informe o asesoramiento	246
III.3.4.8.3. No admisión a trámite, por entendimiento inadecuado del concepto de empresa pública, de solicitud de comparecencia ante Comisión de Presidente de empresa pública privatizada	247
III.3.4.8.4. No admisión a trámite de solicitud de comparecencia ante Comisión del Presidente del Consejo General del Poder Judicial por no ser el asunto propio de la competencia del Consejo y no ser el	

	Página
Presidente política- mente responsable ante el Parlamento	249
III.3.4.8.5. No admisión a trámite de solicitudes de com- parecencia ante Comi- sión de investigación por ser presentadas ante la Mesa de la Cá- mara y no de la Comi- sión	250
III.3.4.9. Calificación y admisión a trámite de interpelaciones	251
III.3.4.10. Calificación y admisión a trámite de preguntas	253
III.3.4.11. Calificación y admisión a trámite de mociones y proposiciones no de ley	255
III.4. Comisiones	258
III.4.1. Proporcionalidad en la composición de las Comisiones	258
III.4.2. Intervención consultiva de la Junta de Porta- voces en la determinación de la composición de las Comisiones	262
III.4.3. Comisiones de investigación y estudio	263
III.4.3.1. Solicitud de comparecencias ante Comisión de investigación	263
III.4.3.2. Fijación de calendario de trabajos de Comisión de investigación	263
III.4.3.3. Los juicios de las Comisiones de investigación y de estudio son de oportunidad política	264
III.4.4. Comisión mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas: sus actuaciones no son de carácter jurisdiccional	264
III.4.5. Comisión de peticiones	264

	Página
IV. FUNCIONAMIENTO	267
IV.1. Sesiones	267
IV.1.1. Publicidad de sesiones: uso de aparatos de grabación y reproducción	267
IV.1.2. Sesiones extraordinarias: denegación de con- vocatoria	267
IV.1.3. Posposición de iniciativas pendientes de sus- tanciar a resultas de suspensión de sesión por desórdenes en las tribunas del público	269
IV.2. Debates	270
IV.2.1. La regulación de los debates, contenido de la autonomía parlamentaria	270
IV.2.2. Injusticiabilidad de los debates parlamenta- rios	271
IV.2.3. Filibusterismo	271
IV.2.4. Valor interpretativo de los debates parlamen- tarios	271
IV.3. Acuerdos	272
IV.3.1. La mayoría simple como regla ordinaria de adopción de acuerdos y las mayorías reforza- das para supuestos excepcionales como ins- trumentos de un mayor consenso	272
IV.3.2. Motivación de acuerdos que afecten a dere- chos fundamentales de los parlamentarios ...	273
IV.4. Expiración del mandato y disolución de las Cámaras .	274
IV.4.1. Caducidad de asuntos pendientes al expirar el mandato o disolverse las Cámaras	274
IV.4.2. El acto de disolución de las Cámaras no es acto de administración sujeto a Derecho ad- ministrativo	274
V. FUNCIONES	277
V.1. Las funciones de las Cámaras no son <i>numerus clau-</i> <i>sus</i>	277
V.2. Función legislativa	278
V.2.1. Titularidad de la potestad legislativa	278
V.2.2. La función legislativa no es mera ejecución de la Constitución	279

	Página
V.2.3. La función legislativa no es servicio público .	279
V.2.4. Potestad legislativa sin más límites materiales que la Constitución: concepto formal de ley	279
V.2.5. Los votos en contra o las abstenciones de las minorías en el Parlamento no minoran la obligatoriedad de la ley	280
V.2.6. Procedimiento legislativo común	280
V.2.6.1. Concepto de procedimiento legislativo	280
V.2.6.2. Procedimiento legislativo y pluralismo político	282
V.2.6.3. Disponibilidad de las Cámaras sobre el procedimiento legislativo ...	282
V.2.6.4. Facultad gubernamental de declaración de urgencia de proyectos de ley	282
V.2.6.5. Vicios <i>in procedendo</i>	283
V.2.6.6. Iniciativa legislativa del Gobierno.	284
V.2.6.6.1. La aprobación y remisión a las Cámaras de proyectos de ley es función de dirección política no sujeta a la jurisdicción contencioso-administrativa ni a la constitucional	284
V.2.6.6.2. Antecedentes: omisión de informe en la elaboración de proyecto de ley y remisión del proyecto a la Cámara sin el informe, sin memoria explicativa y sin exposiciones de motivos. ...	285
V.2.6.7. Iniciativa legislativa parlamentaria.	286
V.2.6.7.1. Naturaleza de las pro-	

	Página
posiciones de ley parlamentarias	286
V.2.6.7.2. Calificación y admisión a trámite de las proposiciones de ley parlamentarias	287
V.2.6.7.3. Toma en consideración de las proposiciones de ley parlamentarias: naturaleza y no justiciabilidad	287
V.2.6.7.4. Disconformidad del Gobierno a proposiciones de ley parlamentarias por implicar aumento de créditos o disminución de ingresos presupuestarios: naturaleza y efectos, y distinción con el criterio sobre la toma en consideración de las proposiciones de ley ..	287
V.2.6.8. Iniciativa legislativa popular	291
V.2.6.8.1. La iniciativa legislativa popular, instrumento de participación directa: justificación de sus límites materiales .	291
V.2.6.8.2. La iniciativa legislativa popular forma parte del derecho fundamental de participación de los ciudadanos en asuntos públicos ...	292
V.2.6.8.3. Decisiones de los órganos parlamentarios	

	<u>Página</u>
en relación con la iniciativa legislativa popular que deben ser regladas o que son de mera oportunidad	293
V.2.6.8.4. La iniciativa legislativa popular no incluye la iniciativa de reforma constitucional	293
V.2.6.8.5. Prohibición de la iniciativa legislativa popular en materia tributaria: finalidad	294
V.2.6.8.6. Calificación y admisión a trámite de la iniciativa legislativa popular	295
V.2.6.8.7. Recogida de firmas para la iniciativa legislativa popular: denegación de prórroga del plazo legal	295
V.2.6.9. Iniciativa legislativa municipal	297
V.2.6.10. Enmiendas	297
V.2.6.10.1. La facultad de presentar enmiendas pertenece al núcleo de la función representativa parlamentaria y está protegida por el art. 23 CE	297
V.2.6.10.2. El derecho de enmienda en el parlamentarismo racionalizado	298
V.2.6.10.3. Calificación y admisión a trámite de las	

	<u>Página</u>
enmiendas: ¿están sometidas a límites materiales?	298
V.2.6.10.4. El derecho individual de enmienda puede estar condicionado a la aceptación del grupo parlamentario	298
V.2.6.10.5. El trámite de enmiendas puede ser suprimido en procedimiento legislativo especial en el que se arbitra otra forma de manifestar discrepancias	299
V.2.6.10.6. Reducción del plazo de enmiendas por razones de urgencia	299
V.2.6.10.7. La no aceptación de una enmienda no viola los derechos de aquellos a quienes, de ser aprobada, se aplicaría la norma legislativa ...	300
V.2.6.11. Trámite del Senado en el procedimiento legislativo estatal	300
V.2.6.11.1. Bicameralismo imperfecto en el procedimiento legislativo	300
V.2.6.11.2. El art. 90.2 CE es el marco constitucional de la intervención del Senado en el procedimiento legislativo	300
V.2.6.11.3. La celeridad en el Senado como mandato constitucional	301

	<u>Página</u>
V.2.6.11.4. Cuándo la discrepancia del Senado obliga a nueva lectura en el Congreso de los Diputados	301
V.2.6.11.5. Adición en el Senado por vía de enmienda de textos nuevos a proyectos de ley procedentes del Congreso de los Diputados	302
V.2.6.11.6. El veto en el Senado equivale a una enmienda de totalidad ...	304
V.2.6.11.7. La eventual insuficiencia del mensaje motivado del Senado puede ser suplida por la apreciación mayoritaria del Congreso de los Diputados sobre su justificación	305
V.2.6.11.8. Declaración de urgencia de proyecto de ley en el Senado	306
V.3. Función presupuestaria	308
V.3.1. Función presupuestaria y democracia parlamentaria	308
V.3.2. Especificidad de la función presupuestaria respecto de la potestad legislativa genérica ..	310
V.3.3. Límites materiales de la potestad legislativa presupuestaria	311
V.3.3.1. Limitaciones de la potestad legislativa presupuestaria estatal	311
V.3.3.2. Limitaciones de la potestad legislativa presupuestaria autonómica .	314

	<u>Página</u>
V.3.4. La prohibición constitucional de crear o modificar tributos por ley de presupuestos sin que una ley tributaria sustantiva lo prevea no es directamente aplicable a las Comunidades Autónomas	315
V.3.5. Las limitaciones materiales de la potestad legislativa presupuestaria no son aplicables a otras leyes aunque contengan disposiciones presupuestarias	316
V.3.6. Otras particularidades de la potestad legislativa presupuestaria	317
V.3.6.1. Previsión de ingresos y autorización de gastos: distinta naturaleza .	317
V.3.6.2. Unidad y universalidad del presupuesto	318
V.3.6.2.1. Excepcionalidad de alteraciones por gastos inaplazables	318
V.3.6.2.2. No cabe ante el rechazo del proyecto de ley de presupuestos aprobar como tal otro proyecto de ley que contenga sólo partes del presupuesto	319
V.3.6.3. Anualidad y prórroga presupuestaria	320
V.3.7. Enmiendas al proyecto de ley de presupuestos	321
V.3.7.1. Calificación y admisión a trámite de enmiendas al proyecto de ley de presupuestos	321
V.3.7.2. Votación de enmiendas de totalidad al proyecto de ley de presupuestos	322
V.4. Función de elección del Presidente del Gobierno y de control del Ejecutivo	322

	<u>Página</u>
V.4.1. Elección de Presidente del Gobierno	322
V.4.2. La responsabilidad política del Gobierno ante el Parlamento es consustancial al sistema parlamentario	326
V.4.3. El control parlamentario debe respetar los derechos individuales	326
V.4.4. La función de control parlamentario pertenece al núcleo de la función representativa parlamentaria y está protegida por el art. 23 CE	326
V.4.5. Solicitudes de información	327
V.4.5.1. Naturaleza de las solicitudes de información y condición de derecho fundamental	327
V.4.5.2. Cuando solicitan información, los parlamentarios no ejercen el derecho de petición, sino los derechos del art. 23 CE	328
V.4.5.3. ¿Comprende el derecho de solicitar información el de obtenerla? ..	329
V.4.5.3.1. El derecho de solicitar información sí comprende el de obtenerla. .	329
V.4.5.3.2. La denegación o satisfacción incompleta de las solicitudes de información no vulnera el derecho fundamental de los parlamentarios y no es susceptible de control jurisdiccional	330
V.4.5.4. El derecho a solicitar información comprende el de auxiliarse con asesores del grupo parlamentario en el examen de documentación compleja en las dependencias de la Administración	332

	<u>Página</u>
V.4.5.5. Protección de la Presidencia de la Cámara al parlamentario que ve desatendida su solicitud de información	333
V.4.5.6. Calificación y admisión a trámite de solicitudes de información	333
V.4.6. Comparecencias en Comisión	334
V.4.6.1. La facultad de proponer la solicitud de comparecencias en Comisión pertenece al núcleo de la función representativa parlamentaria y está protegida por el art. 23 CE ...	334
V.4.6.2. La propuesta de los parlamentarios de solicitud de comparecencia en Comisión no es vinculante para esta última	334
V.4.6.3. La potestad de recabar comparecencias ante Comisión es manifestación de la función de control del Gobierno incluso cuando se llama a comparecer a expertos y particulares a efectos de asesoramiento ..	335
V.4.6.4. Calificación y admisión a trámite de solicitudes de comparecencias .	335
V.4.7. Interpelaciones	336
V. 4.7.1. La facultad de formular interpelaciones forma parte del <i>ius in officium</i> de los parlamentarios y está protegida por el art. 23 CE	336
V.4.7.2. Naturaleza y objeto de las interpelaciones	336
V.4.7.3. Calificación y admisión a trámite de las interpelaciones	336
V.4.8. Preguntas	337
V.4.8.1. La facultad de formular preguntas pertenece al núcleo de la función	

	Página
representativa parlamentaria y está protegida por el art. 23 CE	337
V.4.8.2. La formulación de preguntas no es susceptible de recurso de amparo por lesión de derechos fundamentales al no ser los parlamentarios que las formulan poderes públicos.	337
V.4.8.3. La formulación de preguntas no se inscribe en la libertad de expresión y de información, sino en los derechos del art. 23 CE	337
V.4.8.4. La denegación de respuesta o la contestación insatisfactoria a preguntas no vulnera el derecho fundamental de los parlamentarios y no es susceptible de control jurisdiccional	338
V.4.8.5. Calificación y admisión a trámite de preguntas	339
V.4.9. Mociones y proposiciones no de ley	339
V.4.9.1. La facultad de presentar mociones o proposiciones no de ley pertenece al núcleo de la función representativa parlamentaria y está protegida por el art. 23 CE	339
V.4.9.2. Las mociones o proposiciones no de ley carecen de efectos jurídicos vinculantes y son manifestación de la función de control y dirección	339
V.4.9.3. La actividad del Ejecutivo en cumplimiento de mociones no es actividad parlamentaria	340
V.4.9.4. La aprobación de una proposición no de ley no vincula como precedente para la aprobación de propo-	

	Página
siciones no de ley posteriores aunque sean idénticas	341
V.4.9.5. Calificación y admisión a trámite de mociones y proposiciones no de ley	341
V.4.10. Control parlamentario del uso por el Gobierno de la delegación legislativa... ..	341
V.4.11. Control parlamentario de los decretos-leyes a través de su convalidación	341
V.4.12. Autorización de convenios: los convenios que en las Comunidades Autónomas necesitan autorización de sus Asambleas son únicamente los interautonómicos	342
V.5. Otras funciones del Parlamento	343
V.5.1. Designación de cargos públicos y otros representantes	343
V.5.1.1. Designación de senadores autonómicos	343
V.5.1.1.1. La designación de senadores por los Parlamentos autonómicos es un aspecto de la autonomía	343
V.5.1.1.2. La designación de senadores por los Parlamentos autonómicos es una elección de segundo grado	343
V.5.1.1.3. La participación en la designación de senadores forma parte del <i>status</i> de los parlamentarios autonómicos	343
V.5.1.1.4. La condición política autonómica como requisito de elegibilidad	

	Página
de los senadores autonómicos	344
V.5.1.1.5. Proporcionalidad en la elección de senadores autonómicos	344
V.5.1.1.6. Vinculación del mandato senatorial a la legislatura autonómica ..	347
V.5.1.1.7. Confirmación en sus cargos de los senadores autonómicos cuando concluye el mandato del Senado pero no el de la Asamblea autonómica que los designó ..	349
V.5.1.2. Elección de Vocales del Consejo General del Poder Judicial: es un procedimiento parlamentario sustraído a la jurisdicción contencioso-administrativa	350
V.5.1.3. Elección de representantes de Asamblea autonómica en Caja de Ahorros	350
V.5.2. Intervención previa de Asamblea autonómica en procedimientos administrativos para la aprobación de reglamentos	351
VI. CONTROL JURISDICCIONAL: ASPECTOS PROCESALES	353
VI.1. Recurso de amparo	353
VI.1.1. Principio de intervención mínima del Tribunal Constitucional	353
VI.1.2. El Tribunal Constitucional no es una jurisdicción revisora de la legalidad parlamentaria, sino reparadora de lesiones de derechos fundamentales	354
VI.1.3. Actos internos y control jurisdiccional	354
VI.1.3.1. Los actos internos sólo son enjuici-	

	Página
ciables por el Tribunal Constitucional para verificar si respetan o lesionan derechos fundamentales .	354
VI.1.3.2. No es acto interno a efectos de control jurisdiccional la intervención del Gobierno en un procedimiento parlamentario	356
VI.1.4. Los actos de los parlamentarios no son susceptibles de recurso de amparo	356
VI.1.5. Legitimación en el recurso de amparo parlamentario	356
VI.1.5.1. Los partidos políticos carecen de legitimación para recurrir actos parlamentarios que afecten a los correspondientes grupos parlamentarios	356
VI.1.5.2. Legitimación y postulación procesal de los grupos parlamentarios para defender sus derechos y los de sus miembros	358
VI.1.6. Vía previa al recurso de amparo <i>ex art. 42 LOTC</i> contra actos materialmente parlamentarios: la solicitud de reconsideración	358
VI.1.6.1. No hay vía judicial previa, pero sí es preciso que el acto parlamentario haya ganado firmeza en vía parlamentaria	358
VI.1.6.2. La solicitud de reconsideración es, cuando esté expresamente prevista, condición de firmeza de los actos parlamentarios a los efectos de poder interponer recurso de amparo ..	359
VI.1.6.3. Cuando se interpone fuera de los casos reglamentariamente previstos, la solicitud de reconsideración no interrumpe el plazo del recurso de amparo	360

	<u>Página</u>
VI.1.6.4. Aun cuando se interponga fuera de los casos reglamentariamente previstos, la solicitud de reconsideración interrumpe, no obstante, el plazo del recurso de amparo si no hay ánimo malicioso ni retardatorio en su uso	361
VI.1.6.5. La solicitud de reconsideración como vía previa al recurso de amparo no es exigible cuando su interposición no resulte razonablemente útil	361
VI.1.6.6. Para que la solicitud de reconsideración proceda contra acuerdos en trámite de admisión de Mesas de Comisión, es preciso que esté expresamente establecida, sin que se pueda aplicar analógicamente contra acuerdos de las Mesas de Comisión la solicitud de reconsideración prevista contra acuerdos de la Mesa de la Cámara en el mismo trámite	362
VI.1.6.7. La solicitud de reconsideración carece de efectos suspensivos a menos que estén éstos expresamente previstos en el Reglamento de la Cámara	363
VI.1.6.8. La motivación del acuerdo adoptado en vía de reconsideración suple la eventual falta de motivación del acuerdo impugnado	363
VI.1.6.9. La solicitud de reconsideración no es de existencia constitucionalmente necesaria	363
VI.1.7. Vía judicial previa al recurso de amparo <i>ex art. 43 LOTC</i> contra actos del Parlamento	

	<u>Página</u>
materialmente administrativos: el recurso contencioso-administrativo	364
VI.1.8. Plazo del recurso de amparo: tres meses, <i>ex art. 42 LOTC</i> , si el acto impugnado es parlamentario, pero veinte días, <i>ex art. 43 LOTC</i> , si el acto impugnado es materialmente administrativo	365
VI.1.9. Suspensión de actos parlamentarios impugnados en recurso de amparo	366
VI.1.9.1. Otorgamiento de la suspensión cuando el acto impugnado conlleva la privación de la condición de parlamentario	366
VI.1.9.2. Denegación de la suspensión: la existencia de perjuicios irreparables no es determinante cuando de concederse el amparo se eviten perjuicios nuevos	367
VI.1.9.3. Denegación de la suspensión: los perjuicios económicos no son determinantes	367
VI.1.9.4. Denegación cuando la suspensión por el Tribunal habría de tener por objeto un acto parlamentario de suspensión de derechos de parlamentarios	368
VI.1.10. Señalamiento prioritario de recursos de amparo en los que no se accede a la suspensión del acto impugnado	369
VI.1.11. Alcance del fallo estimatorio cuando se dicta después de terminada la legislatura en la que se produjo el acto parlamentario que ocasionó la lesión de derechos fundamentales: el fallo es meramente declarativo	370
VI.2. Conflicto de atribuciones entre órganos constitucionales contra actos parlamentarios	371
VI.2.1. Las votaciones del Congreso y del Senado en el procedimiento legislativo no son objeto	

	<u>Página</u>
idóneo del conflicto de atribuciones entre órganos constitucionales	371
VI.2.2. Los acuerdos de las Mesas de las Cámaras en el trámite de admisión puede ser objeto de conflicto de atribuciones entre órganos constitucionales	372
VI.2.3. La caducidad por disolución de la Cámara del procedimiento en el que se inserte el acto que haya dado lugar al conflicto no deja a éste sin contenido	373
VI.3. Impugnación del art. 161.2 CE y del Tít. V LOTC contra actos parlamentarios	373
VI.3.1. La propuesta al Rey de la Presidencia de Parlamento autonómico para nombramiento de Presidente de la Comunidad Autónoma es susceptible de impugnación por la vía del art. 161.2 CE y Tít. V LOTC	373
VI.3.2. Los acuerdos de las Mesas de las Cámaras de calificación y admisión a trámite no son susceptibles de impugnación por la vía del art. 161.2 CE y Tít. V LOTC	374